essap GOBIERNO NACIONAL

CONTRATO N° 08 /2015

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 20 días del mes de Marzo del año **2015**, entre la **ESSAP S.A.** representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, domiciliada en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, RUC Nº 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante el **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la **Firma SOLUCIONES INTEGRALES S.A.**, domiciliada en Independencia Nacional 811 c/ F.R. Moreno Edificio "El Productor" – 10 ° Piso, Tel Nº 492150, **RUC Nº 80018521-8**, en la República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Ricardo Bisordi**, con cedula de identidad N° 2.478.282, en su carácter de Representante legal, denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Contratación Directa N° 05/2015 "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE – AD REFERENDUM"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 1º OBJETO.

CLÁUSULA 1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen el Contratante y el Proveedor, con relación a la **Contratación Directa N° 05/2015 "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE - AD REFERENDUM"**

ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(c) La oferta del Proveedor;
(d) La Resolución de Adjudicación del Contrato y su respectiva notificación, y
(e) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, 10 % del monto máximo del contrato.
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte del mismo la prioridad será en el orden enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 3º IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está **en** la partida 570, con F.F.30, pendientes de aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para el ejercicio 2015.-

CLÁUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código **ID 284979.**

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente

ESSAP S.A.

ARTICULO 4° SECTOR RESPONSABLE.

CLAUSULA 4.1 La administración del contrato estará a cargo de: Unidad de Control y Desarrollo Informático y la Gerencia Administrativa – Unidad de Compras.

ARTÍCULO 5º PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la **Contratación Directa N° 05/2015 "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE - AD REFERENDUM"**, convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según Acta de Directorio N° 823/2015, Resolución N° 7, de fecha 20 de febrero del año 2015.

ARTÍCULO 6º PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y FORMA DE PAGO.

Ítem	Código Catalogo	Descripción del bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio Unitario. (Iva incluido)	Precio Total (Iva incluido)
1	43231512-9990	Licencia de Desarrollo Modelador – Prototipador Genexus Versión X Evo 3.	Genexus	Uruguay	Unidad	02 (Dos)	Unidad	34.375.000	68.750.000
2	43231512-9990	Licencia Generador Java Genexus Versión X Evo 3.	Genexus	Uruguay	Unidad	01 (Una)	Unidad	16.500.000	16.500.000
3	43231512-9990	Licencia Generador para Smartderices Genexus Versión X Evo 3.	Genexus	Uruguay	Unidad	01 (Una)	Unidad	16.500.000	16.500.000
4	43231512-9990	Licencia Work With Plus para Desarrollo web Genexus Versión X Evo 3.	Work With Plus	Uruguay	Unidad	01 (Una)	Unidad	12.100.000	12.100.000
5	43231512-9990	Licencia Work With Plus para Smartdevices Genexus Versión X Evo 3.	Work With Plus	Uruguay	Unidad	01 (Una)	Unidad	14.850.000	14.850.000
								Total:	**128.700.000**

CLÁUSULA 6.1. El monto total del contrato asciende a la suma de Guaraníes Ciento Veintiocho Millones Setecientos Mil **(Gs. 128.700.000)** IVA incluido.

CLAUSULA 6.2. Forma de Pago: ESSAP S.A., efectuará el pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de pago correspondiente y previa recepción y aceptación de los bienes requeridos. Para el pago la Nota de Remisión y Factura deberán ser llenado de la siguiente forma: descripción de las características de cada bien como el serial o código identificativo, marca, modelo, etc.

Arq. Osmar A. Saguier
Presidente

ARTICULO 7° PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (ART. 37 DE LA LEY N° 2051)

CLAUSULA 7.1 Los bienes deberán ser entregados en el plazo máximo de 10 días calendarios, en horario de 07:00 hs. 15:00 hs, que serán computados a partir de la fecha de la recepción de orden de compra por **EL PROVEEDOR**. El lugar de entrega es la Unidad de Control de Tecnología de la información y comunicación – ESSAP S.A. (José Berges 516 entre San José y Brasil).

ARTÍCULO 8º VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 8.1. La vigencia del Contrato es **de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.**

ARTICULO 9 ° FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 9.1 La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.-

ARTÍCULO 10º MULTAS.

CLÁUSULA 10.1 El valor de las multas será: El plazo indicado por el OFERENTE en su oferta es considerado como un compromiso contractual y su incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al 2%(dos por ciento) sobre el valor del bien en demora, por cada 3(tres) días de retraso.

En caso de que los atrasos devengan una multa acumulada del 10% (diez por ciento) la ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato. Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al Contratista o en su defecto de la Garantía de cumplimiento de contrato.-

Se descontará del Plazo total los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido presentado por escrito, a consideración de ESSAP S.A., dentro de los 8 (ocho) días calendario de haberse producido.-

ARTÍCULO 11º CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLÁUSULA 11.1. La ESSAP S.A. podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.
De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.: El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente el contrato, en los siguientes casos:

Arq. Osmar L. Sarubbi

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el 10% del valor total del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.
RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTÍCULO 12º SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente

ARTÍCULO 13º ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Arq. Osmar Ludovico Sarubbi
Presidente

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

SOLUCIONES INTEGRALES S.A

Sr. Ricardo Bisordi
Representante